

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.281

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 4 de 27 de enero de 1977, por la cual se crea la Empresa Estatal denominada Corporación Bananera del Pacífico (COBAPA)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE LA EMPRESA ESTATAL DENOMINADA CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO

Ley Número 4
(de 27 de Enero de 1977)

Por la cual se crea la Empresa Estatal denominada
CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO (COBAPA)

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA;

ARTICULO 1o. Crease una empresa estatal denominada CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO (COBAPA) la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 2o. LA CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO (COBAPA) tendrá como finalidad el cultivo, producción, procesamiento, industrialización y mercadeo de banano y otros productos agrícolas y pecuarios.

LA CORPORACION tendrá su sede principal en el distrito de David, Provincia de Chiriquí, pero podrá instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional, así como en el extranjero.

ARTICULO 3o. LA CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO (COBAPA) está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial, para comprar, vender, contratar arrendamientos, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles o inmuebles, contratar personal técnico especializado, construir y planificar y ejecutar los programas técnicos y de administración que conlleven el mejoramiento de toda la actividad productiva en cualquiera de sus fases de conformidad a la presente Ley y sus estatutos.

ARTICULO 4o. LA CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO tendrá una Junta Directiva, un Comité Ejecutivo, un Gerente y las unidades administrativas que sean requeridas para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 5o. La Junta Directiva estará integrada en la siguiente forma:

--El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá;

--Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias, designado por el Ministro del Ramo;

--Un representante del Banco Nacional, designado por el Gerente General del Banco Nacional; y

--Los Miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 6o. La Junta Directiva establecerá la estructura administrativa y de personal que requiera la CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 7o. La Junta Directiva aprobará los estatutos de la CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO los cuales incluirán las funciones y atribuciones de la misma, del Comité Ejecutivo y del Gerente.

ARTICULO 8o. La Junta Directiva tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) establecer la política, planes y programas de la Corporación;

b) Aprobar el programa Anual y el Proyecto de Presupuesto de financiamiento y de Inversiones;

c) Vigilar el Financiamiento de la Corporación; y

d) Dictar los reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 9o. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

a) El Gerente de la Corporación;

b) Un ciudadano designado por el Órgano Ejecutivo; y

c) Un representante de los trabajadores, designado por el Órgano Ejecutivo de una tercia presentada por los trabajadores permanentes de la Corporación, el cual ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años.

ARTICULO 10o. El Comité Ejecutivo, además de ejecutar las políticas, planes y programas aprobados por la Junta Directiva, tendrá sus funciones y atribuciones que le señalen los estatutos.

ARTICULO 11o. El Gerente tendrá a su cargo la dirección administrativa y técnica de la Corporación y será su representante legal. El Gerente será designado por el Órgano Ejecutivo.

La CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO tendrá jurisdicción coactiva la cual será ejercida por el Gerente, quien podrá delegarla en otros servidores públicos de la CORPORACION.

ARTICULO 12o. LA NACION es solidariamente responsable de las obligaciones de la CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO.

ARTICULO 13o. LA CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta, del impuesto de exportación del banano, del seguro educativo y tasas establecidas por la Ley, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, pero estará exonerada de cualesquier otros impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales de cualquier naturaleza. También estará exonerada de los impuestos de exportación durante un período de tres (3) años, de las frutas cosechadas en áreas de nuevas siembras o de resiembras. El período de tres (3) años se contará a partir de la fecha del embarque que señale el comienzo de la exportación en cantidades comerciales de la fruta en cuestión. LA CORPORACION, además, cumplirá con todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad social.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal E-4
Panamá, 9A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Directorio General de Impuestos
Para Consultaciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Máximo: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número sencillo: B/.0.15. Suscripción en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elías Alfaro 4-16.

La CORPORACION gozará de los mismos privilegios de la Nación en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 4º. El patrimonio de la CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO lo constituye:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título;
- b) El producto de sus operaciones;
- c) Las donaciones, legados y herencias que se le hicieren, que serán recibidas a beneficio de inventario;
- d) Los aportes que reciba del Gobierno Central, sujetos a las condiciones que fije el mismo;
- e) Los activos y pasivos administrados por el proyecto de la CORPORACION;
- f) Cualesquier otros bienes y derechos derivados de sus operaciones.

ARTICULO 15º. Los trabajadores de la CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO participarán en las utilidades netas generadas por la Empresa, en proporción a las horas efectivamente trabajadas y de conformidad con los términos y el porcentaje que se debe distribuir y que se establezcan en los Estatutos.

La Junta Directiva de la CORPORACION está facultada para poner en práctica todos aquellos incentivos que considere necesarios para mejorar la productividad de la empresa y el rendimiento de los trabajadores.

ARTICULO 16º. El personal y las partidas presupuestarias correspondientes al proyecto de la CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO quedan adscritas a la empresa estatal denominada CORPORACION BANANERA DEL PACIFICO (COBAPA).

ARTICULO 17º. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ

Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, ai,

ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SALED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica, ai,

GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

JOSE B. SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia